



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19661

08/11/2017

54499

AUTOR/A: SERRADA PARIENTE, David (GS); GONZÁLEZ VERACRUZ, María (GS); SAURA GARCÍA, Pedro (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que se cumplió en todo momento la normativa aplicable, que es la siguiente:

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009
- Instrucción 20/2005, de 23 de septiembre, de la Secretaria de Estado de Seguridad, sobre el Control de la Inmigración irregular que llega a España en embarcaciones.

Así, una vez que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y la Guardia Civil trasladan hasta el Puerto de Cartagena (Región de Murcia) a los extranjeros interceptados en embarcaciones (“pateras”), se presta asistencia sanitaria, se realizan reconocimientos médicos (incluyendo traslados a hospital en casos graves) y se facilita ropa seca y adecuada a los inmigrantes.

Posteriormente, una vez puestos a disposición del Cuerpo Nacional de Policía se realizan las siguientes acciones:

1. Se les informa, por escrito, asistidos de intérprete, de los derechos que les asisten como detenidos en aplicación del artículo 520.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Derechos que firman el Instructor, Secretario de Cuerpo Nacional de Policía, detenido e intérprete.

2. Traslado a dependencias policiales:

2.1.- Se comunica la detención y lugar de custodia al Colegio de Abogados/Abogado turno de oficio de Extranjería (queda constancia en libro de telefonemas).



2.2.-Cumplimentación de Plan Nacional de Identificación de Detenidos (reseña decadactilar/fotográfica de detenidos por parte de Policía Científica.

2.3.- Con asistencia de abogado y de intérprete, se informa nuevamente al detenido del motivo de la detención. En ese momento, se inicia el Acuerdo de Devolución por aplicación del artículo 58, 3 b) de la Ley Orgánica 4/2000. (Asignación de Número de Identidad de extranjero (NIE)).

2.4. Extranjeros que manifiestan ser menores de edad y/u ofrezcan dudas sobre minoría de edad: se comunica a Fiscalía de Menores y éste autoriza la realización de pruebas oseométricas que determinen su edad. (2). Si Médicos forenses dictaminan mayoría de edad se aplica artículo anterior 58.3 b).

2.5.- A continuación se solicita al Juzgado de Instrucción de Guardia el internamiento del extranjero en Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE).

2.6.- Traslado al Juzgado de Guardia donde Juez decide sobre internamiento. En el caso de autorizar internamiento, mediante Auto ingresa en CIE.

2.7.- Delegación de Gobierno Acuerda la Devolución del extranjero y se notifica al extranjero.

2.8.- Ingresado en Centro de Internamiento de Extranjeros se le informa de posibilidad de acogerse a beneficios artículo 59 Ley Orgánica 4/2000 y Ley Orgánica 19/1994 de Protección de Testigos. También posibilidad de solicitar Asilo (Ley 12/2009 reguladora del derecho de Asilo y Protección Internacional).

2.9.- Comunicaciones al Consulado respectivo y práctica de entrevista para reconocer como nacionales y expedición de documentación para viaje retorno.

3.0.- Documentado, Notificado Acuerdo de devolución y autorización judicial, escoltado policialmente se procede a la devolución a país de origen.

- Mujeres embarazadas y menores que le acompañen son entregadas a Organizaciones No Gubernamentales, donde se le presta asistencia integral.

- Mujeres sin ninguna compañía y mayores de edad, son trasladadas al CIE que determina la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, en caso de haberse autorizado su ingreso en CIE para posterior expulsión.

- En el caso de Menores Extranjeros No Acompañados (MENA), se aplica Protocolo de actuación Policial MENA (comunicación a Fiscalía de Menores, reseña como MENA y traslado al Centro de Protección de Menores dependiente de Comunidades Autónomas).

En conclusión, en caso de no ingresar en un CIE por cualquier circunstancia, la Comisaría General de Extranjería y Fronteras puede determinar que los inmigrantes sean entregados a Organizaciones No Gubernamentales con las que haya concierto de asistencia.

Si no pueden ser entregados a ninguna Organización No Gubernamental, son puestos en libertad. Posteriormente, si alguna de estas personas es localizada, se inicia un nuevo expediente para su devolución, pero basado en estancia irregular en nuestro país (por no tener la documentación correspondiente) y puede ser solicitado su ingreso en CIE a la Autoridad judicial.

Madrid, 09 de mayo de 2018

